



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 OCT 2022

SERVIDUMBRE RAD. 2022-00293

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Aportar certificado de tradición del predio objeto de litis con fecha de expedición no superior a un mes.
2. Indicar en la parte introductoria de la demanda el domicilio del extremo demandado, en la forma dispuesta por el numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Aclarar si la fecha la demandada Rosmery Constanza Vargas Guaqueta sigue siendo la curadora de María Lucila Guaqueta Vargas teniendo en cuenta para el efecto el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por lo que deberá acreditar lo pertinente.
4. Aportar el avalúo catastral del predio litigado correspondiente al año 2022.
5. Dar cumplimiento al numeral 2.º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.
6. Aportar el comprobante de pago realizado a la cuenta Davivienda n.º 008370050810, pues el documento aportado no indica que la transacción hubiere sido aprobada por la entidad financiera.
7. Dar cumplimiento al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar y acreditar como obtuvo los correos digitales y si alguna no tiene así deberá manifestarlo.
8. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 84 hoy

19 OCT 2022
ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario